

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN N°

0179 DE

(124 MAR 2020)

Por medio de la cual se suspenden los términos en las indagaciones disciplinarias contra personal uniformado, y los procesos administrativos por pérdida o daño de bienes que cursan en la Subdirecciones respectivas; así como las actuaciones disciplinarias que se tramitan en la Oficina de Control Disciplinario Interno del Hospital Militar Central

**LA DIRECTORA GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR
DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 734 de 2002; 1437, 1474 y 1476 de 2011; 1862 de 2017, el Decreto 4780 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece entre otras cosas: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que el artículo 209 ibídem dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en su artículo 7° entre otras cosas dispone: *"Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: (...) 1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción. 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio. 3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención. (...)"*

Que la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en su artículo 73 establece: "(...) Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, (...), las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. (...)".

Que el Artículo 67 del Código Disciplinario Único señala que corresponde, entre otros, ejercer la acción disciplinaria a las Oficina de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado, y los nominadores y superiores jerárquicos inmediatos.

Que el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Hospital Militar Central se ejecuta por una parte, a través de la autoridad competente para el personal uniformado, y por otra, por conducto de la Oficina de Control Disciplinario Interno para el personal civil, cuya función es ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores públicos de la entidad.

Que el Ministerio de Salud y el Departamento Administrativo de la Función Pública para atender las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud en comunicado del 6 de marzo de 2020 profirió la Circular 0018 de 10 de marzo del año en curso sobre las medidas que se deben incorporar para evitar el contagio del coronavirus (2019-ncov) y la prevención de patologías asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de Salud mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 "declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adopten medidas para hacer frente al virus".

Que la Alcaldía mayor de Bogotá por Decreto 087 de 16 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) en Bogotá y se dictan otras disposiciones".

Que el Procurador General de la Nación profirió la Resolución 128 de 16 de marzo de 2020 sobre "Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19"

Que el Presidente de la República mediante Decreto 547 de 22 de marzo de 2020 dispuso instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, por lo que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta las 00 horas del 13 de abril del año en curso.

Que la Directora General del Hospital Militar Central, bajo los parámetros señalados por la autoridades sanitarias y administrativas, frente a la presencia del COVID-19 en el territorio nacional y en el Distrito Capital, con el propósito de contribuir con la eficacia de las medidas de contención adoptadas, deberá restringir el acceso a las dependencias que tienen a cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de usuarios, intervinientes, sujetos procesales y demás interesados en las actuaciones disciplinarias que cursan en las Subdirecciones respectivas y la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Que sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario preservar el derecho al debido proceso por razón de la imposibilidad de acceso a los despachos públicos por parte de los usuarios e interesados en los procesos disciplinarios que se surten al interior de la entidad, de acuerdo con el precepto contenido por el artículo 118 del Código General del Proceso que indica que "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado ..." normatividad aplicable a la actuación disciplinaria según expresa remisión de los artículos 21 y 96 de la Ley 734 de 2002.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Transversal 3 No. 49 - 02 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador (57 1) 3 486868

www.hospitalmilitar.gov.co

Hospital Militar Central @HOSMILC



Código CA-CORE-PR-01-FI-06 V01

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Ordenar la **suspensión** de los términos procesales en todas las actuaciones de carácter disciplinario y administrativo por perdida o daño de bienes que cursan en el Hospital Militar Central, a partir del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta las 00 horas del día lunes 13 de abril de dos mil veinte (2020).

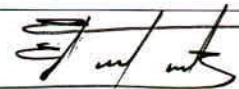
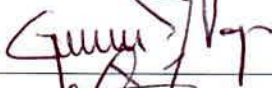
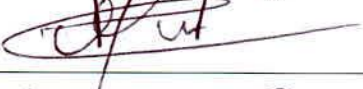
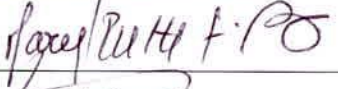
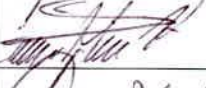
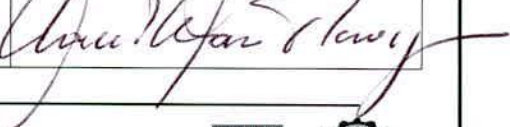
ARTÍCULO SEGUNDO.- para garantizar el principio de publicidad de la presente medida se dispone su divulgación en la página web de la entidad por parte del área de Comunicaciones de la institución.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz

Directora General de la Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa
Hospital Militar Central

Nombre de la funcionaria y/o Contratista y Cargo: Servicio, Área, Unidad, Oficina y/o Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	Firma
Aprobado Por: Coronel Cesar Augusto Barrios Reina - Subdirector del Sector Defensa/Subdirección Administrativa	
Aprobado Por: Ingeniero Jose Miguel Cortez García - Subdirector del Sector Defensa/Subdirección de Finanzas	
Aprobado Por: Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango- Subdirector del Sector Defensa/Subdirección medica	
Aprobado Por: Coronel Diego Fernando Sierra Suarez - Subdirector del Sector Defensa/Subdirección de Docencia e Investigación Científica.	
Aprobado Por: Coronel RA. Guillermo Alfredo vega Torres - Subdirector del Sector Defensa/Subdirección de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico.	
Revisado Por: Dr. Miguel Ángel Tovar Herrera - Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa / Oficina Asesora Jurídica	
Revisado Por: Dra. Mary Ruth Fonseca Becerra - Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa/ Oficina de Planeación	
Revisado Por: Dr. Cesar Hernando Sánchez Acero - Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa/ Oficina Control Interno Disciplinario	
Revisado Por: Dra. Claudia Maria López Arroyave - Asesora Dirección General	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Transversal 3 No. 49 – 02 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador (57 1) 3 486868
www.hospitalmilitar.gov.co
Hospital Militar Central @HOSMILC



Código: CA-CORE.PR-01-FT-06 v01

Revisado Por: Dra. Gloria Correa Abogada Contratista / Subdirección Administrativa	
Revisado SS Ana María Mosquera Santos asuntos Disciplinarios Militares e Investigaciones Administrativas.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Transversal 3 No. 49 – 02 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador (57 1) 3 486868
www.hospitalmilitar.gov.co
Hospital Militar Central @HOSMILC

